

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web [Invima.gov.co](https://invima.gov.co) link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a los señores **GUSTAVO HERRERA TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.972.011, **FLORA GALVEZ HERRERA**, **FREDDY GOMEZ PADILLA** Y **PAULA MARCELA HERRERA GALVEZ**, el Mandamiento de Pago No. **25000021** del 22 de enero de 2025, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo por costas procesales No. **201400219** Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago en dos (2) folios.

Se advierte a los deudores notificados que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra los señores **GUSTAVO HERRERA TOVAR** identificado con la C.C. No. 66.972.011, **FLORA GALVEZ HERRERA**, **FREDDY GOMEZ PADILLA** y **PAULA MARCELA HERRERA GALVEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1'000.000,00).
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la deudora, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **25 de abril de 2025**.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.


FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Proyectó: jmurilloj

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA _____ siendo las 5:00 p.m.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25000021
DE FECHA 22 DE ENERO DE 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO
POR JURISDICCION COACTIVA No. 201400219

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante sentencia de primera instancia, emitida el día 13 de julio de 2018 por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santiago de Cali, dentro del medio de reparación directa, bajo el radicado 76001-33-33-001-2014-00219-00, en calidad de demandante, señores GUSTAVO HERRERA TOVAR identificado con la C.C. No. 66.972.011, FLORA GALVEZ HERRERA, FREDDY GOMEZ PADILLA y PAULA MARCELA HERRERA GALVEZ, negó las pretensiones de la demanda y el pago de costas en esa instancia, decisión que por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el día 30 de junio de 2022 fue confirmada y respecto de las costas condenó al pago de 1 SMMLV a la parte actora.
2. Por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, se practicó liquidación de costas por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1'000.000,00), a la que se le impartió aprobación mediante proveído el 25 de octubre de 2022 y aclarada por auto del 3 de noviembre de 2022, indicándose que las costas corresponden a favor de la totalidad del extremo pasivo (Invima, Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social).
3. Por medio del radicado de salida No. 20242050022 del 18 de noviembre de 2024, remitido a la parte vencida y deudora, a la dirección física, se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó al deudor a presentar una fórmula de pago. Quien solicitó la liquidación de la deuda, sin que a la fecha obre pago o acuerdo de pago suscrito.

En el presente caso, la obligación contenida en el auto que aprueba la liquidación de costas, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libere mandamiento de pago contra los señores GUSTAVO HERRERA TOVAR identificado con la C.C. No. 66.972.011, FLORA GALVEZ HERRERA, FREDDY GOMEZ PADILLA y PAULA MARCELA HERRERA GALVEZ, por el no pago del valor en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25000021
DE FECHA 22 DE ENERO DE 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO
POR JURISDICCION COACTIVA No. 201400219

INVIMA y contra los señores GUSTAVO HERRERA TOVAR identificado con la C.C. No. 66.972.011, FLORA GALVEZ HERRERA, FREDDY GOMEZ PADILLA y PAULA MARCELA HERRERA GALVEZ, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1'000.000,00).
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la deudora, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Elaboró y Proyectó (Jessica M). 